

prorrogado hasta el 23 de junio de 1979, para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18516 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Givaudan Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 843/1964, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), rectificado por Decreto 2795/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y prorrogado por última vez por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.», por Decreto 843/1964, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), rectificado por Decreto 2795/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y prorrogado por última vez por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), para la importación de para-tercio-butyl-fenol y la exportación de acetato para-terciario-butyl ciclohexilo.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18517 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Heimbach Ibérica, S. A.», para la importación de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, continuas o discontinuas, hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor, y poliamidas, y la exportación de fieltros papeleros, sin agujar o agujados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Heimbach Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1290/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y ampliado por Decreto 3714/74, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 9 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Decreto 1290/74, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y ampliado por Decreto 3714/74, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1975), para la importación de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, continuas o discontinuas, hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor, y poliamidas, y la exportación de fieltros papeleros sin agujar y agujados.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18518 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1587/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 29 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 1587/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), para la importación de perfiles y chapas de acero laminado, y la exportación de estructuras metálicas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18519 *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1978, en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Forjas y Alambre del Cadagua, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de alambres de acero fino al carbono y la exportación de alambres de acero fino al carbono, solicita su ampliación en el sentido de incluir alambres de hierro o acero no especial, comprendidos en las posiciones estadísticas 73.14.11, 73.14.12 y 73.14.13, en los productos de exportación, e inclusión del alambres de hierro o acero no especial, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.11, en los productos de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», con domicilio en J. L. Goyoaga, Erandio (Bilbao), por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación el alambres de hierro o acero no especial de 5,5 a 13 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11) y como nuevo producto de exportación los alambres de hierro o acero no especial comprendidos en las PP. EE. 73.14.11, 73.14.12 y 73.14.13.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18520 *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el

periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), derogado todo lo anterior, a excepción de la importación de madera tropical y la exportación de paneles para puertas, por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y prorrogado lo que se mantiene en vigor por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», por Orden ministerial de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, ampliada por Orden ministerial de 18 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), derogado todo lo anterior, a excepción de la importación de madera tropical y la exportación de paneles para puertas, por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y prorrogado lo que se mantiene en vigor por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de maderas tropicales y la exportación de paneles para puertas.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18521 *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Plásticos el Pilar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno y la exportación de diversos artículos de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos el Pilar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno alta y baja densidad y la exportación de diversos artículos de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plásticos el Pilar, S. A.», con domicilio en Fuencarral, 160, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno de alta densidad (P. A. 39.02.A-1), granza de polietileno de baja densidad (P. A. 39.02.A-1) y la exportación de bolsas, tubos, «films» y otros artículos de polietileno, de alta o baja densidad (P. A. 39.07.B-4).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno alta o baja densidad contenidos en las manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datafán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 del citado polietileno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18522 *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Firestone Hispania, S. A.», y «Vamo, Sociedad Anónima», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por las firmas «Firestone Hispania, S. A.», y «Vamo, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue otorgado por Ordenes de 5 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 26), respectivamente, y prorrogados ambos hasta el 15 de marzo de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 15 de marzo de 1979, el régimen